



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. No obstante, el apoderado Judicial de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00483-00
DEMANDANTE	ALBA RUBY LADINO HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue admitido mediante auto interlocutorio No.2936, siendo notificado el 19 de diciembre de 2023 en estado en la misma fecha.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que las demandadas PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y COLPENSIONES allegaron contestación de la demanda, las cuales se tuvieron por contestadas por parte del despacho mediante auto No. 2775 del 11 de septiembre de 2024; mismo en el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la demandada COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el apoderado del demandante aportó memorial, en el que se indica de manera clara, expresa e inequívoca que presentan desistimiento de la demanda, por lo que mediante Auto No. 164 del 04 de febrero 2025, notificado el 05 de febrero de la misma calenda, se resolvió que la solicitud de terminación del proceso se encontraba acorde con artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, y se corrió traslado a las demandadas por el término de tres días hábiles, para que se pronunciaran acerca

de si coadyuvaban o no la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP, que en su Inciso 4º establece que:

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

Una vez vencido el término, se observa que dos de las demandadas se pronunciaron así:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES:** Coadyuva
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.:** No se pronuncia
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A:** COADYUVA
- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:** No se pronuncia

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de aceptarse el desistimiento presentado Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por **ALBA RUBY LADINO HERRERA**.

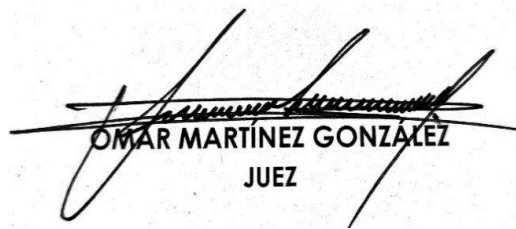
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **ALBA RUBY LADINO HERRERA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: ADVERTIR a **ALBA RUBY LADINO HERRERA**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de los demandados.

CUARTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

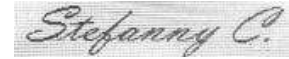

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

LMMC

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2025.

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA